GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	120.10.29.2026
FECHA	08/09/2026	Página 1 de 4

RESOLUCION 120.10.29.2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Constitución política artículo 355, el decreto 777 de 1992, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 16.1 del Manual dispone que, cuando el objeto del contrato corresponda a alguno de los casos previstos para contratación directa, la selección se realizará mediante dicha modalidad sin que la cuantía sea el factor determinante para escoger otra modalidad.
2. Que el numeral 16.2 del Manual contempla la contratación directa, entre otros eventos, cuando no exista pluralidad de oferentes; y el numeral 16.2.6 señala que la Institución Educativa podrá contratar directamente cuando solamente exista una persona que pueda proveer el bien o servicio requerido por ser titular de derechos de propiedad industrial, intelectual o derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo conforme a la ley.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece, como regla del régimen general de contratación estatal que sirve de referente normativo para la causal, que existe inexistencia de pluralidad de oferentes cuando solamente una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de derechos de propiedad industrial o derechos de autor, o proveedor exclusivo en el territorio nacional, circunstancias que deben constar en el estudio previo.
4. Que la Institución Educativa requiere garantizar la continuidad del servicio de asistencia, actualización y soporte técnico del software ERP INTEGRA FINANCIERO, utilizado para apoyar los procesos contables, financieros, presupuestales, de tesorería, contratación, almacén y generación de información para los organismos de control.
5. Que, según los antecedentes documentales incorporados al estudio previo, INTEGRA ONLINE SAS ha venido prestando a la Institución Educativa servicios relacionados con el software INTEGRA FINANCIERO desde vigencias anteriores y que la institución utiliza actualmente dicha solución tecnológica.
6. 1Que en el expediente obra certificado de registro de soporte lógico – software No. 13-82-392 del 9 de diciembre de 2020, según el cual el sistema integrado de información financiera INTEGRA FINANCIERO figura como obra cuya autoría corresponde a Héctor Getulio Abril Castillo y cuyo productor es INTEGRA ONLINE SAS. Esta certificación constituye soporte relevante de la relación entre el software y el proveedor, se complementa, con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Arauca que acredita subordinación y control para que INTEGRA ONLINE SAS sea el único habilitado para prestar los servicios objeto de esta contratación.
7. Que el estudio previo incorpora un análisis de mercado basado, entre otros elementos, en contratos celebrados por entidades educativas con INTEGRA ONLINE SAS para servicios del mismo software

y registra un valor de referencia de $2.000.000 en contratos anteriores, frente a una propuesta para la vigencia 2026 por $2.200.000, diferencia que se encuentra explicada en el estudio por el número de módulos utilizados, su grado de aplicación y complejidad.

8. Que el valor estimado de la contratación asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000), incluido el IVA y demás costos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado, según el estudio previo, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35 de fecha 08 de septiembre de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.005 – Remuneración Servicios Técnicos – Recursos Gratuidad.
9. Que el plazo previsto para la ejecución es de tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio, cuando esta sea exigible conforme al Manual y al contrato.
10. Que, atendiendo la naturaleza del servicio, el análisis de riesgos incorporado al estudio previo y el régimen previsto en el numeral 16.2.3 del Manual, no se considera obligatoria la constitución de garantías, sin perjuicio de que la Institución pueda exigirlas si el análisis definitivo del riesgo contractual así lo aconseja.
11. 1Que el Manual de Contratación establece, en el numeral 16.2.1, que cuando proceda la contratación directa la Rectoría, con apoyo del área jurídica, elaborará una resolución de justificación que contenga la causal invocada, el objeto, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos.
12. Que, en consecuencia, se encuentra jurídicamente justificada la utilización de la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, siempre que en el expediente contractual quede acreditado, antes de la celebración del contrato, que INTEGRA ONLINE SAS es efectivamente la persona jurídica habilitada para suministrar el servicio por razón de los derechos de autor, derechos patrimoniales, licencia exclusiva o condición legal de proveedor exclusivo correspondiente.
13. Que corresponde al Rector, como ordenador del gasto, adelantar el procedimiento contractual dentro de las competencias asignadas por la Ley, el Decreto 1075 de 2015 y el Manual de Contratación institucional, previa verificación de la disponibilidad presupuestal, de los requisitos jurídicos y técnicos del contratista y de las demás condiciones exigidas por el expediente contractual.
14. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".
15. Que la Institución Educativa Santa Teresita del municipio de Arauca requiere contratar con el siguiente objeto contractual: CONTRATAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA, SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE BAJO EL ESQUEMA SAAS DEL SOFTWARE ERP INTEGRA FINANCIERO, PARA ATENDER LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTABLES, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA DURANTE LA VIGENCIA 2026.
16. Que es competencia del rector de la Institución Educativa Santa Teresita, como ordenador del gasto y con delegación para contratar, adelantar este proceso de contratación directa; en consecuencia, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. Justificar la celebración, mediante la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, del contrato cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO SOFTWARE EN LA NUBE BAJO EL ESQUEMA SAAS, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026".

ARTÍCULO SEGUNDO. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA. La causal que sustenta la modalidad de contratación directa es la inexistencia de pluralidad de oferentes, prevista en el numeral 16.2.6 del Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos y desarrollada, como referente normativo de la causal, en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto el servicio requerido está asociado al software INTEGRA FINANCIERO y la contratación se pretende celebrar con INTEGRA ONLINE SAS en razón de los derechos y/o autorización exclusiva que deberán acreditarse documentalmente en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATISTA. La contratación se proyecta con INTEGRA ONLINE SAS, identificada con NIT 807.005.307-6, siempre que, antes de la celebración del contrato, se verifique y documente plenamente su capacidad jurídica, representación legal, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y demás requisitos habilitantes establecidos en el estudio previo y, especialmente, la titularidad, licencia, autorización o exclusividad que sustente la causal invocada.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial de la contratación corresponde a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000), incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones y costos que legalmente correspondan. El compromiso presupuestal se encuentra respaldado, según el estudio previo, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. XXX de fecha 7 de septiembre de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.005 – Remuneración Servicios Técnicos – Recursos Gratuidad. El número definitivo del CDP deberá constar en el expediente antes de la celebración del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES ESENCIALES. El contrato tendrá un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, de conformidad con las condiciones establecidas en el estudio previo y en la minuta contractual. El pago se realizará de acuerdo con las condiciones pactadas, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones, presentación del informe respectivo, certificación del supervisor y demás documentos exigidos por la Institución Educativa y por la ley. El contratista deberá cumplir las obligaciones tributarias y de seguridad social que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍAS. De conformidad con el numeral 16.2.3 del Manual de Contratación y atendiendo el análisis de riesgos efectuado, no se exige inicialmente la constitución de garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de la facultad de la Institución de exigir garantías cuando las condiciones definitivas del contrato o la valoración de los riesgos así lo hagan necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS. Los estudios y documentos que soportan la presente contratación podrán ser consultados en el expediente contractual correspondiente al proceso IEST-CD-01-2026 y en la plataforma SECOP II, en los términos y condiciones de publicidad aplicables al régimen de contratación de la Institución Educativa.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD Y EXPEDIENTE. La Institución Educativa realizará las publicaciones y actuaciones de publicidad que correspondan conforme al régimen especial de los Fondos de Servicios Educativos, al Manual de Contratación institucional y a las reglas operativas aplicables a SECOP II, garantizando la transparencia y trazabilidad del proceso.

ARTÍCULO NOVENO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por la tesorera de la institución designada por el ordenador del gasto mediante el acto correspondiente, quien deberá vigilar la ejecución del objeto, verificar el cumplimiento de las obligaciones, certificar los pagos cuando haya lugar y ejercer las demás funciones previstas en el contrato y en las normas aplicables, sin modificar por sí mismo el objeto, plazo o valor contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONDICIÓN PREVIA A LA CELEBRACIÓN. La presente justificación no sustituye la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y presupuestales del contratista. En particular, no podrá celebrarse el contrato mientras no obre en el expediente el documento idóneo que permita establecer la titularidad de los derechos patrimoniales o la condición de proveedor exclusivo de INTEGRA ONLINE SAS respecto del servicio contratado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y forma parte del expediente contractual del proceso IEST-CD-01-2026.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso, en cuanto constituye un acto preparatorio dentro del procedimiento contractual y no decide de fondo una situación jurídica particular, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de los mecanismos de control que correspondan.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Arauca (Arauca), a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2026

NELSON GAUTA JAIMES
Rector

	ELABORÓ	REVISO	APROBO
CARGO	Tesorera		
FECHA	08. Sept. 2026		
FIRMA			